



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01194-2025-PHC/TC

LIMA

LUIS ALBERTO OTÁROLA

PEÑARANDA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 25 días del mes de agosto de 2025, el Tribunal Constitucional, en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los señores magistrados Pacheco Zerga, presidenta; Domínguez Haro, vicepresidente; Morales Saravia, Gutiérrez Ticse, Monteagudo Valdez, Ochoa Cardich y Hernández Chávez, pronuncia el siguiente auto.

VISTOS

Los escritos presentados el 17 de julio de 2025 (Registros 005543-2025-ES y 005546-2025-ES), por don Luis Alberto Otárola Peñaranda, a través de los cuales se desiste del proceso; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 50 del Código Procesal Constitucional vigente contempla que, en el proceso de amparo, sí procede el desistimiento. Por su parte, el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional exige, para admitir a trámite el desistimiento, que sea presentado por escrito con firma legalizada ante el secretario relator del Tribunal Constitucional, notario o, de ser el caso, ante el director del establecimiento penal en el que se encuentre recluido el solicitante.
2. Asimismo, debe indicarse que, conforme al artículo 343, primer párrafo del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil —aplicable subsidiariamente al proceso constitucional en virtud del Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional vigente—, el desistimiento del proceso lo da por concluido sin afectar la pretensión. Y que, cuando se formula después de notificada la demanda, requiere la conformidad del demandado expresada dentro del tercer día de notificado, o en su rebeldía. En caso de haber oposición, el desistimiento carecerá de eficacia, debiendo continuar el proceso.
3. En el presente caso, don Luis Alberto Otárola Peñaranda, en calidad de demandante, a través de los escritos de vista, ha expresado su voluntad de desistirse del presente proceso y ha cumplido con legalizar su firma





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01194-2025-PHC/TC

LIMA

LUIS ALBERTO OTÁROLA

PEÑARANDA

ante notario público; esto es, ha satisfecho los requisitos formales anotados en el fundamento 1, *supra*.

4. Por otro lado, se ha corrido traslado del escrito de desistimiento al Ministerio Público, en su condición de parte demandada, y obra en autos la constancia de la notificación cursada a su Procuraduría Pública, según la cual, esta ha tomado conocimiento del citado escrito el 30 de julio de 2025, sin que hasta la fecha haya manifestado su conformidad u oposición. Por tanto, estando a la rebeldía del demandado, corresponde tener por desistido al amparista.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Tener por desistido a don Luis Alberto Otárola Peñaranda del presente proceso de *habeas corpus* promovido contra el Ministerio Público, y dar por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**PACHECO ZERGA
DOMÍNGUEZ HARO
MORALES SARAIVA
GUTIÉRREZ TICSE
MONTEAGUDO VALDEZ
OCHOA CARDICH
HERNÁNDEZ CHÁVEZ**

PONENTE PACHECO ZERGA
